



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
(CIDC)**



CIRCULAR No. 11 DE 2021

PARA: COMUNIDAD ACADEMICA E INVESTIGATIVA
DE: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
ASUNTO: CONTRATACION DIRECTA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y EXTERNOS
2021-2022
FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, pone en conocimiento de la comunidad académica e investigativa la Circular de la Oficina Asesora Jurídica No. 0940 del 27 de Agosto de 2021, que señala las pautas para cumplir las restricciones establecidas en: i) la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías), en los meses anteriores a las elecciones de Congreso de la República y de Presidente de la República que tendrán lugar en marzo y mayo del 2022; así como en ii) el Acuerdo 07 del 09 de septiembre de 2010, "Por el cual se definen políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector".

Agradecemos tener en cuenta la presente Circular.


JOSE MANUEL FLOREZ PEREZ
Director Centro de Investigaciones
y Desarrollo Científico

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORÓ	Javier Corredor	Contratista CIDC	
REVISÓ y APROBÓ	José Manuel Flórez	Director del CIDC	



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

CIRCULAR No. 00940 de 2021

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA
DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ASUNTO: GARANTÍAS ELECTORALES INTERNAS Y EXTERNAS 2021-2022
FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2021

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución de Rectoría 1101 de 2002¹, recuerda a la Comunidad Universitaria las pautas para cumplir las restricciones establecidas en: i) la Ley 996 de 2005 (*Ley de Garantías*), en los meses anteriores a las elecciones de Congreso de la República y de Presidente de la República que tendrán lugar en marzo y mayo del 2022; así como en ii) el Acuerdo 07 del 09 de septiembre de 2010, "*Por el cual se definen políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector*", estas últimas, relacionadas con el proceso de designación de rector, próximo a iniciarse.

1) Garantías durante el proceso de designación de rector en propiedad.

Mediante el Acuerdo 04 de 10 de julio de 2017 y la Resolución No. 015 de 25 de agosto de 2021, el Consejo Superior Universitario reglamentó y convocó el proceso para la designación de rector para el periodo 2021-2025, el cual, conforme al artículo 2° de este último acto administrativo, relativo al *cronograma del proceso*, cierra inscripción de candidatos el próximo 15 de septiembre y se extiende hasta el 1° de diciembre de 2021, fecha de posesión del nuevo rector designado prevista inicialmente.

Ahora bien, los artículos 1° y 2° del Acuerdo 007 de 9 de septiembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, "*Por el cual se definen políticas y mecanismos para generar garantías electorales durante el proceso de designación de Rector*", establecen lo siguiente respecto a las restricciones a la contratación directa y sus excepciones:

“ARTICULO 1.- RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Desde el día de cierre de inscripciones para la designación de Rector y hasta el día de su posesión en propiedad, queda restringida la contratación directa a todos los ordenadores de gasto de la Universidad.

Para satisfacer las necesidades que implique (sic) contratación inferior a los 100 SMMLV² se requerirá adelantar procesos que conlleven publicidad y la presentación plural de oferentes.

¹ “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

² Para la fecha en que fue proferida esta norma, estaba vigente el Acuerdo 08 de agosto 14 de 2003, anterior Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme a cuyo numeral 1° de su artículo 21, la contratación directa equivalía a una contratación igual o inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Actualmente, a la luz de lo previsto en el numeral 1° del artículo 18 del Acuerdo 03 de 2015, la contratación directa en razón de la cuantía, es igual o inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ARTICULO 2.- EXCEPCIONES. *Queda exceptuada de la restricción señalada en el presente Acuerdo las siguientes situaciones <sic>:*

1. *Actividades para el desarrollo de las labores y la logística del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Electoral.*
2. *El alquiler de espacios y logística para actividades misionales.*
3. *Actividades propias para el desarrollo de los procesos electorales.*
4. *El desarrollo de proyectos de investigación*
5. *Conferencistas nacionales o internacionales*
6. *Contratos para apoyo de movilidad.*

PARAGRAFO 1.- *Toda la contratación que se realice bajo las situaciones excepcionales contempladas en el presente párrafo deberá ser informada a la Comisión Accidental del Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General de la Universidad, para la correspondiente verificación por parte de la Oficina de Control Interno.*

PARAGRAFO 2. *Durante este período la administración podrá prorrogar los Contratos de Prestación de Servicios y las Ordenes de Prestación de Servicios que durante la vigencia del presente Acuerdo extingan su respectivo plazo o condición, siempre y cuando no impliquen una nueva contratación.”*

De otra parte, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo primero del Acuerdo 07 de 2010, esto es, para la contratación inferior a 200 smlmv, deberá agotarse el procedimiento establecido en el artículo 1° de la Resolución de Rectoría 479 de septiembre 9 de 2013, **“Por medio de la cual se fija el procedimiento de selección de contratistas en aplicación del Acuerdo 07 de 2010 expedido por el Consejo Superior Universitario”**, que abarca el siguiente procedimiento y puede ser descargada en el link https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/rec/res_2013-479.pdf:

- ✓ Términos de la invitación
- ✓ Recepción de ofertas
- ✓ Evaluación de las ofertas
- ✓ Acto de adjudicación o declaratoria de *desierta*
- ✓ Publicación en la página web de la Universidad
- ✓ Informe a la Comisión Accidental del CSU-UD

2) Restricción para celebrar convenios interadministrativos con ocasión de la elección de Congreso de la República.

Si bien es cierto, el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005³, relativo a prohibiciones para los servidores públicos, establece que: *“[l]os gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”*, dicha prohibición no aplica directamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su calidad de ente universitario autónomo del orden distrital.

³ *“Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”*



No obstante, las mencionadas entidades públicas, así como aquellas cuyos representantes o delegados tienen asiento en el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en concreto, el Distrito Capital, no podrán celebrar convenios interadministrativos con la Universidad para la ejecución de recursos públicos que forman parte de sus presupuestos, lo cual, en la práctica, genera el mismo efecto prohibitivo de la norma en cita.

Así las cosas, **desde las cero (0:00) horas del 13 de noviembre de 2021 y hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022, que en caso de segunda vuelta presidencial, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022,** la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no deberá celebrar convenios interadministrativos con gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal, para la ejecución de recursos de sus presupuestos, sin importar la naturaleza de la entidad contratante.

No obstante, se podrán celebrar modificaciones, tales como: prórrogas, adiciones u otras modificaciones, respecto de los convenios interadministrativos que se hayan suscrito antes del 13 de noviembre de 2021, siempre y cuando se justifiquen debidamente las razones de orden técnico por parte del supervisor o interventor del convenio, según corresponda, además de que se observen, entre otros, los principios de transparencia, planeación y responsabilidad. No está de más señalar que la aplicación de la Ley de Garantías no podrá usarse como única y suficiente justificación de dichas modificaciones contractuales.

3) Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa con ocasión de la elección de Presidente de la República.

La Ley de Garantías, de otra parte, en su artículo 33, prohíbe a **todas las entidades estatales** celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público, o su autonomía.

El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público, así como los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales está prevista para llevarse a cabo el domingo 29 de mayo de 2022. En consecuencia, a partir las cero (0:00) horas del 29 de mayo de 2022 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tienen prohibido realizar contratación directa.

Respecto de la contratación directa, en el marco del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su artículo 18, se prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 18°: CONTRATACIÓN DIRECTA

La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva:

- 1. En los contratos que tengan una cuantía inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.*
- 2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, asesorías o consultorías*



que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.

3. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para el efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos correspondientes.

4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales.

5. Cuando se trate de compra o venta de inmuebles, con la respectiva autorización previa del Consejo Superior.

6. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.

7. Cuando se trate de urgencia manifiesta, en cuyo caso se aplicará el Estatuto General de Contratación Pública.

8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.

9. Cuando se trate de contratos de empréstito y encargo fiduciario.

10. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, lo cual deberá ser demostrado con un estudio del sector o mediante certificado de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el RUP que ofrezcan el producto o servicio requerido.

11. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y telecomunicaciones, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.

12. Pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales”.

Es de señalar que la Ley de Garantías no establece restricciones para las modificaciones de los contratos ya celebrados, tales como: prórrogas, adiciones u otras modificaciones, como tampoco para la cesión de los contratos suscritos antes del comienzo de la vigencia de las normas sobre garantías electorales de que se ha hablado.

De otra parte, se indica que la adquisición de los siguientes bienes y servicios no están afectados por las normas sobre *garantías electorales* relacionadas con la elección de Presidente de la República:

- ✓ Designación de pares académicos o evaluadores para el logro de los objetivos, fines y misión de la Universidad, que deberá adelantarse de conformidad con el procedimiento interno establecido para el efecto.
- ✓ Todos los procesos de contratación diferentes a la contratación directa, en cuanto implican la posibilidad de que diferentes oferentes se vinculen a estos (selección abreviada, invitación directa y convocatoria pública).
- ✓ Selección de becarios, la cual estará supeditada a la reglamentación interna de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- ✓ Avances para viáticos y gastos de viaje de profesores y funcionarios; avances para participaciones de estudiantes en eventos académicos; avances para el desarrollo de proyectos de investigación; así como los avances



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

con cargo a convenios en las modalidades señaladas, los cuales se regirán por la normatividad interna expedida para tal efecto.

- ✓ Designación de profesores visitantes y/o conferencistas para el desarrollo de eventos académicos aprobados por la institución.
- ✓ Inscripción a revistas especializadas y a sitios de interés, como museos, industrias, parques especializados, seminarios, congresos, encuentros académicos, coloquios, etc., cuando para su asistencia se requiera el pago de valor o entrada, y la misma se vincule a las tareas misionales de la entidad.
- ✓ Pago de afiliaciones a asociaciones académicas de las cuales hace parte la Universidad.

De tal suerte, se precisa que los actos contractuales resultado de las funciones misionales de investigación y de extensión, incluso los financiados por otras entidades, que se ejecuten mediante *contratación directa*, no están exceptuados de la restricción de que se viene hablando, con ocasión de la elección de Presidente de la República.

En resumen, las restricciones relacionadas con la contratación, referidas anteriormente, pueden ser sintetizadas en la siguiente tabla:

EVENTO	RESTRICCIÓN	PERMISIÓN	NORMAS QUE LO REGULAN	FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN
Designación de Rector	Contratación directa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Labores y logística de los Consejos Superior, Académico y Electoral ✓ Alquiler de espacios y logística para actividades misionales ✓ Desarrollo de procesos electorales ✓ Desarrollo de proyectos de investigación ✓ Conferencistas nacionales o internacionales ✓ Contratos para apoyo de movilidad 	Acuerdo 07 de 2010 del CSU-UD	Desde las cero (00:00) horas del 15 de septiembre de 2021 hasta las veinticuatro (24:00) horas del 1° de diciembre de 2021
Elección del Congreso de la República ⁴	Suscripción de convenios interadministrativos con gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procesos de selección que impliquen convocatoria pública ✓ Prórrogas, modificaciones o adiciones de cualquier convenio o contrato suscrito antes ✓ Contratos o convenios por contratación directa con particulares ✓ Contratos o Convenios de Asociación, fundamentados en regímenes especiales, siempre y cuando sea con un particular 	Art. 38, par., Ley 996/05	Desde las cero (0:00) horas del 13 de noviembre de 2021 hasta las 24 horas del 13 de marzo de 2022
Elección del Presidente de la República	Contratación directa	Convenios o contratos que se enmarquen en las causales de la modalidad de contratación directa y las contempladas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, aplicable a TODAS las elecciones, que: <i>“prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios generales y directores de entidades descentralizadas del orden territorial, suscribir convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones”</i>	Art. 33, Ley 996/05	Desde las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022 hasta las 24 horas del 29 de mayo de 2022. Y, en el caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022

⁴ Esta restricción aplica a todo tipo de elecciones



4) Otras restricciones.

Junto a las restricciones en materia de contratación relacionadas en los numerales anteriores, las garantías electorales, tanto internas como externas, de que trata la presente circular, también se extienden a la nómina de las entidades públicas, en general, en cuanto se refiere a lo establecido en la Ley 996 de 2005, así como a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los términos del Acuerdo 07 de 2010, conforme se deja establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE ELECCIÓN	RESTRICCIONES	DESDE	HASTA	PERMITIDO REALIZAR
Rector	30 de noviembre de 2021	Se congela la planta de personal y quedan suspendidos los traslados, los nombramientos o la desvinculación, de personal de planta o en provisionalidad (Art. 3º, Ac. 7/10)	Las cero (00:00) horas del 15 de septiembre de 2021	Las veinticuatro (24:00) horas del 1º de diciembre de 2021	Si el Rector estima necesario retirar o trasladar funcionarios de libre nombramiento y remoción, previamente deberá informar a la Comisión Accidental del Consejo Superior para su respectivo aval. Quedan exceptuadas las renunciaciones o retiros del servicio, así como las suspensiones de funcionarios ordenadas por autoridad competente
Congreso de la República	13 de marzo de 2022	No se podrá vincular o desvincular personal, ni modificar la nómina estatal	Las cero (0:00) horas del 13 de noviembre de 2021	Las 24 horas del 13 de marzo de 2022	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombramientos de quienes hayan sido seleccionados en concursos de méritos adelantados por la CNSC. ✓ Provisión de vacantes definitivas generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo, siempre indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. ✓ Provisión de empleos vacantes, a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera. ✓ Traslados para proveer las vacantes definitivas. ✓ Retirar del servicio a un funcionario que cumpla la edad de retiro forzoso. ✓ Provisión de vacantes temporales y definitivas de personal docente
Presidente de la República	29 de mayo de 2022	Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público	Las cero (0:00) horas del 29 de enero de 2022	Las 24 horas del 29 de mayo de 2022. En caso de segunda vuelta, se extiende hasta las 24 horas del 19 de junio de 2022	

Adicionalmente, en la Directiva 006 del 09 de julio de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, relativa a lineamientos generales con ocasión de los procesos electorales del 13 de marzo y 29 de mayo de 2022, se hace referencia a otras restricciones con motivo de la vigencia de las garantías electorales de que se ha venido hablando, previstas, igualmente, en la Ley 996 de 2005:

- Inauguración de obras públicas:

Se prohíbe inaugurar obras públicas durante los cuatro meses anteriores a las elecciones, o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen los candidatos o sus voceros, a las elecciones previstas.

- Utilización de muebles e inmuebles de carácter público

Se prohíbe autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

- Participación en Política

Adicional a las anteriores restricciones, el artículo 38 ídem, establece las siguientes prohibiciones para los servidores públicos:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

1. Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de 'buen servicio' para despedir funcionarios de carrera.
La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima”⁵.

5) Recomendaciones generales para la planeación contractual.

A la luz de lo expuesto, se recomienda a los ordenadores del gasto adelantar con la suficiente antelación la programación de las necesidades de bienes y servicios para las dependencias a su cargo, durante el primer semestre del año 2022 y lo que resta del presente año, en particular, la de adquisición de bienes y prestación de servicios a través de *contratación directa*.

Al respecto, en lo relacionado con la celebración de contratos mediante la modalidad de *contratación directa*, la fecha límite para radicar las carpetas es ocho (8) días hábiles, antes de que empiecen a regir las respectivas restricciones, previo el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en la *lista de chequeo*. Expresado lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica no se hace responsable del trámite de las solicitudes radicadas por fuera de los plazos establecidos en la presente circular.

En lo que corresponde a *modificaciones de contratos* durante la vigencia de las restricciones de que trata la presente circular, las solicitudes, debidamente justificadas y acompañadas de los respectivos soportes, deberán ser radicadas en la Oficina Asesora Jurídica con, al menos, diez (10) días hábiles de anticipación, como lo establece el numeral 20 del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría. Se reitera que la Oficina Asesora Jurídica no se hace responsable del trámite de las solicitudes radicadas por fuera de los plazos establecidos en la presente circular.

Por la atención a las anteriores recomendaciones, estamos agradecidos de antemano, y en la Oficina Asesora Jurídica atenderemos las solicitudes de aclaración y/o complementación que se estimen pertinentes.

Atentamente,

BOLAÑOS ZAMBRANO MILTON Firmado digitalmente por BOLAÑOS
ZAMBRANO MILTON JAVIER
Fecha: 2021.08.27 07:02:19 -05'00'
JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	03/08/2021	
Revisado y ajustado	Equipo de Asesores CPS OAJ	04/08/2021	

⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=115157>